



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

6 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3654

DECRETO 209

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de noviembre del presente año, el ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que solicita al Congreso del Estado autorización para contratar con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o más financiamientos para llevar a cabo el refinanciamiento de la deuda de largo plazo.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 25 de noviembre del año 2025, se dio a conocer la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo, o que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0772/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, fracciones I y XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones a los entes públicos, esto último también se encuentra previsto en los numerales 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 67, primer párrafo, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 51, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar la iniciativa en análisis, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 y 55, fracción XI, inciso b) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

QUINTO. Que la iniciativa en análisis, como antecedentes de su exposición de motivos señala:

La infraestructura destinada al desarrollo económico, social y turístico constituye un elemento estratégico para impulsar la transformación y el bienestar de los pueblos. En el caso de Tabasco, su posición geográfica privilegiada, su riqueza cultural, su potencial productivo y su creciente actividad empresarial exigen espacios modernos, funcionales y sostenibles que fortalezcan la promoción de inversiones, el turismo de negocios y la realización de eventos de alcance nacional e internacional.

No obstante, el Estado enfrenta un rezago importante en infraestructura para congresos lo que ha limitado su capacidad para aprovechar plenamente su potencial en los sectores productivo, empresarial y turístico. El actual Centro de Convenciones, construido hace varias décadas, presenta deficiencias estructurales, tecnológicas y operativas, que impiden ofrecer servicios de alta calidad y cumplir con las necesidades de un mercado cada vez más competitivo y demandante.

Esta situación ha provocado que Tabasco pierda competitividad frente a otros destinos del sureste mexicano, donde se han desarrollado recintos de última generación con capacidades mayores, conectividad tecnológica avanzada y espacios multifuncionales que atraen congresos, exposiciones y eventos internacionales. La falta de un recinto moderno limita la atracción de visitantes, reduce la derrama económica y restringe el desarrollo del sector servicios o sector terciario, particularmente en hospedaje, transporte, gastronomía y turismo cultural.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo Federal, el turismo de reuniones representa más del 17% del gasto total del turismo nacional y genera empleos bien remunerados en múltiples cadenas productivas. En el caso de Tabasco, contar con un nuevo Centro de Convenciones y Exposiciones de Tabasco permitiría aprovechar su ubicación estratégica como puerta de entrada al Mundo Maya y como punto de conexión entre el Golfo de México y la región del sureste, potenciando su integración con los corredores de desarrollo regional, el Tren Maya y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

En ese sentido, como parte de los Compromisos Transformadores y de conformidad con el *Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tabasco 2024-2030*, atendiendo la necesidad de fortalecer la infraestructura turística y económica de la región, así como a la creciente demanda de espacios adecuados para albergar eventos de carácter nacional e internacional, se construirá un nuevo Centro de Convenciones y Exposiciones moderno y eficiente que sea un referente en el país y el mundo, para la realización de congresos y exposiciones, impulsando el desarrollo económico y turístico del Estado. Este será un motor de desarrollo para Tabasco, no solo en términos de infraestructura, sino como un punto de encuentro para la innovación, el conocimiento y el intercambio de ideas.

El proyecto contempla la edificación de un recinto moderno, sustentable e inclusivo, así como su equipamiento, con capacidad para albergar congresos y exposiciones, de gran escala. Su diseño integrará espacios modulares y multifuncionales, tecnología audiovisual de última generación, sistemas inteligentes de climatización y energía, accesibilidad universal y áreas de servicios complementarios como estacionamientos, zonas verdes y espacios culturales.

Con esta obra, el Gobierno del Estado de Tabasco no solo atenderá una demanda histórica del sector empresarial y turístico, sino que fortalecerá la identidad y la imagen moderna de Villahermosa como capital de la transformación, promoviendo la reactivación económica y la creación de empleos directos e indirectos durante su construcción y operación.

Lo anterior, en virtud que el conjunto se integra de manera armónica al desarrollo urbano del poniente de la ciudad, una zona con equipamientos consolidados como el Parque Tabasco "Dora María", el Deportivo Olimpia XXI y el Parque La Choca, conformando un corredor cultural, recreativo y de negocios que potencia la vitalidad metropolitana de Villahermosa.

El objetivo principal del Centro de Convenciones es consolidar un polo cultural capaz de albergar actividades simultáneas de carácter turístico y social, fortaleciendo la imagen de Villahermosa como capital moderna, abierta y sostenible. Por otro lado, los objetivos específicos son:

- Crear un recinto de referencia para convenciones y exposiciones de nivel nacional.
- Promover la diversificación económica mediante el turismo de reuniones.
- Integrar arquitectura, paisaje e infraestructura urbana bajo criterios de sustentabilidad.
- Potenciar el valor del entorno natural del río Carrizal y los parques adyacentes.
- Generar un espacio público, incluyente y con identidad regional.

En este contexto, la construcción del Centro de Convenciones y Exposiciones de Tabasco, junto con sus obras complementarias de urbanización, vialidades de acceso y equipamiento urbano, se concibe como un instrumento estratégico para impulsar la economía local, diversificar la oferta turística y consolidar a la ciudad como un nodo competitivo dentro de la red de ciudades de negocios del país.

No obstante, para hacer frente a este proyecto de innovación, que ha surgido de la demanda añeja de las y los tabasqueños, y con la finalidad de conservar la fortaleza de las finanzas públicas, se requiere adoptar mecanismos de financiamiento que permitan atender las necesidades del Estado, manteniendo los criterios de disciplina y austeridad presupuestaria.

En ese sentido, se tiene como objeto solicitar la autorización del Congreso del Estado para que el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos bajo las mejores condiciones del mercado, hasta por el monto de \$2,010,000,000.00 (Dos mil diez millones de pesos 00/100 M.N.), con un plazo que no exceda los cincuenta y seis (56) meses o su equivalente a 1704 días. Estos financiamientos deberán destinarse exclusivamente a la construcción de un nuevo Centro de Convenciones y Exposiciones de Tabasco que ofrezca instalaciones de alta calidad, servicios de vanguardia y accesibilidad para diversos públicos.

Ahora bien, contar con la disponibilidad total de los recursos autorizados desde el inicio del período presupuestario permite optimizar la ejecución de esta magna obra, facilitando la realización del proyecto que se estima beneficiará a más de 2 millones 400 mil habitantes. Conjuntamente, permite programar las acciones durante las temporadas más favorables del año, lo cual es particularmente relevante en Tabasco, ya que históricamente es uno de los estados más lluviosos del país, lo cual dificulta la realización de trabajos durante las épocas de lluvia, causando retrasos y elevando los costos de construcción.

Cabe destacar que, nuestro marco normativo permite la contratación de deuda pública como un medio para obtener recursos económicos y atender las demandas sociales con eficacia y eficiencia; así, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se establece que los estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, salvo que estos se destinen a inversiones públicas productivas. Asimismo, dispone que las legislaturas locales deberán autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos de dichas obligaciones o empréstitos.

Esto, debe realizarse bajo las mejores condiciones del mercado y, previa evaluación de su destino, capacidad de pago y, en su caso, la fuente de garantía o pago. Este mandato se encuentra también establecido en el artículo 36, fracción XII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, así como en el primer párrafo del artículo 23 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.

Por su parte, el artículo 2, fracción XXV de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* define como inversión pública productiva:

“toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de

administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable”.

El mismo ordenamiento legal establece en su artículo 22 que, los entes públicos solo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Por otro lado, en términos del artículo 7, fracción IX, de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios*, corresponde al Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y otros actos vinculados con la deuda pública estatal.

Para tales efectos la misma ley establece en sus artículos 8 bis y 8 bis-1 que, para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor de un año, el Ejecutivo del Estado deberá contar con la autorización del Congreso del Estado, obligándose a que dicha contratación se realice bajo las mejores condiciones del mercado.

Cabe destacar que el presente proyecto no compromete la estabilidad financiera ni la sostenibilidad de la deuda estatal, ya que la capacidad de pago del Estado se mantiene dentro de los parámetros prudenciales establecidos en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que Tabasco se ubica en nivel de endeudamiento sostenible, cumpliendo con uno de los criterios que este Congreso deberá analizar en términos del primer párrafo del artículo 23 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.

En observancia de los principios de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y transparencia en el uso de los recursos públicos, la solicitud se formula en apego a lo establecido en las normas citadas con anterioridad. Por ello, con la finalidad de llevar a cabo la contratación de financiamientos y obligaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 bis de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios*, se especifica lo siguiente:

I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir:

El monto total será de hasta \$2,010,000,000.00 (Dos mil diez millones de pesos 00/100 M.N.)

II. Plazo máximo autorizado para el pago:

El plazo máximo será de 56 meses o su equivalente a 1704 días.

III. Destino de los recursos:

Los recursos serán destinados para la construcción y equipamiento del nuevo Centro de Convenciones y Exposiciones de Tabasco.

El Centro de Convenciones y Exposiciones de Tabasco se compone de varios espacios especializados que suman una superficie construida superior a los 30,000 m², distribuidos estratégicamente para optimizar la operación, el flujo de visitantes y la versatilidad de uso.

La zona de exposiciones contará con una altura libre de 12 metros que permite albergar montajes de gran formato. Este espacio tendrá una capacidad para recibir hasta 5,000 visitantes simultáneamente, facilitando la realización de exposiciones, tecnológicas y culturales, entre otras.

El proyecto contempla espacios de usos mixtos enfocados principalmente a la promoción de los productos regionales y como espacio de esparcimiento cultural, además una serie de patios y terrazas que funcionarán como áreas de convivencia y esparcimiento, complementando la experiencia de los visitantes.

Entre los principales beneficios que se alcanzarán destacan:

Impulso al desarrollo económico: El nuevo recinto generará una importante derrama económica mediante la atracción de congresos, y exposiciones nacionales e internacionales, beneficiando directamente a los sectores hotelero, gastronómico, de transporte y de servicios. Esto se traducirá en mayores ingresos y empleos para las familias tabasqueñas.

Promoción del turismo de negocios: Con infraestructura moderna y tecnología de punta, Villahermosa se consolidará como destino competitivo para el turismo de reuniones, fortaleciendo su posicionamiento a nivel regional y nacional, y potenciando su papel como punto estratégico dentro del corredor económico del sureste.

Generación de empleos y bienestar social: Durante la construcción y operación del Centro de Convenciones y Exposiciones de Tabasco se crearán empleos directos e indirectos, impulsando la economía local, fortaleciendo las capacidades laborales y promoviendo el bienestar de miles de familias tabasqueñas.

Atracción de inversiones: La nueva infraestructura incentivará la llegada de empresas nacionales e internacionales lo cual promoverá un entorno favorable para la inversión productiva y la diversificación económica.

Fortalecimiento de la identidad cultural y proyección del Estado: El recinto servirá como espacio para mostrar la riqueza cultural, artística y gastronómica de Tabasco, proyectando una imagen moderna y vibrante del Estado ante visitantes, al tiempo que fomentará el orgullo y sentido de pertenencia de la ciudadanía.

Optimización del espacio público y conectividad urbana: El proyecto estará vinculado a una red de movilidad y transporte eficiente, generando un nodo urbano moderno que revitalizará la zona y mejorará la conectividad con hoteles, el aeropuerto y áreas turísticas, impulsando un desarrollo urbano ordenado y equilibrado.

Fortalecimiento institucional y promoción del desarrollo regional: El nuevo Centro de Convenciones y Exposiciones de Tabasco será un instrumento estratégico para la gestión gubernamental, y la proyección regional, albergando foros, conferencias y encuentros que contribuyan a la toma de decisiones para el desarrollo integral del sureste.

IV. En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación:

La fuente de pago y garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los financiamientos autorizados será con cargo a las participaciones federales que en ingresos federales correspondan al Estado de Tabasco, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de colaboración administrativa que se deriven de la misma.

Dichas participaciones constituyen ingresos de libre disposición, conforme a la definición establecida en el artículo 2, fracción XXI, de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y pueden ser afectadas en garantía o fuente de pago previa autorización del Congreso del Estado.

La operación financiera proyectada cumplirá con los requisitos de registro, transparencia y control establecidos en los artículos 26 y 27 del mismo ordenamiento, así como con la inscripción correspondiente en el Registro Público

Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De esta forma, se asegura que el financiamiento se respalde con una fuente de pago sólida, predecible y sustentada en los flujos de ingresos federales que el Estado recibe regularmente, sin comprometer la estabilidad de las finanzas públicas ni el cumplimiento de sus obligaciones prioritarias.

Así, en atención a los principios de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y transparencia en el manejo de los recursos públicos, la presente iniciativa con proyecto de decreto incluye la descripción detallada de los beneficios económicos y culturales que se derivarán de la obra, así como los mecanismos de control, evaluación y rendición de cuentas que garantizarán el uso eficiente de cada peso invertido. Destacando, que este proyecto responde a una visión integral de crecimiento económico sostenible, en la que la inversión pública se concibe como un instrumento para generar empleos, dinamizar el sector turístico y fortalecer la competitividad regional.

De esta manera, el Gobierno del Pueblo reitera su compromiso de ejercer el gasto público con responsabilidad, privilegiando la planeación y la transparencia como ejes fundamentales para consolidar obras de infraestructura que contribuyan al bienestar de las y los tabasqueños y al desarrollo equilibrado de la entidad.

SEXTO. Que, del análisis de lo expuesto, al encontrarse satisfechas las exigencias constitucionales y legales citadas, se considera procedente otorgar la autorización solicitada por el titular del Poder Ejecutivo a efectos de que contrate uno o varios financiamientos bajo las mejores condiciones del mercado, hasta por el monto de \$2,010,000,000.00 (Dos mil diez millones de pesos 00/100 M.N.).

SEPTIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 209

ARTÍCULO ÚNICO. POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y PARA QUE CELEBRE O SE ADHIERA A LOS MECANISMOS DE PAGO DEL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, gestione y contrate uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; así como, para que afecte el porcentaje necesario, suficiente y de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Tabasco, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones a que se refieren los artículos 2, 6 y 9 de la *Ley de Coordinación Fiscal* para constituir la fuente de pago a que se refiere el presente Decreto y para que celebre el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos, hasta por el monto de \$2,010,000,000.00 (Dos mil diez millones de pesos 00/100 M.N.) bajo las mejores condiciones de mercado.

Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, que en seguida se señala:

Concepto	Partida	Monto aproximado
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	622 Edificación no habitacional	\$ 1,022,482,394.79
	625 Construcción de vías de comunicación	\$ 41,744,983.87
	627 Instalaciones y equipamiento en construcciones	\$ 250,972,951.45
	629 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	\$ 694,799,669.89
MONTO CON IVA		\$ 2,010,000,000.00

El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026, y deberá pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda de 1704 días, mismos que iniciarán a partir de la formalización del o los financiamientos que correspondan o a partir de la primera disposición de los recursos. Su vencimiento no podrá exceder un mes previo al término de la administración estatal que lo contrate, esto es, sin exceder del 31 de agosto del año 2030, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá negociar con la institución acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, en el entendido que para determinar el monto del financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Estado para el pago del servicio de su deuda, incluido el pago de capital, comisiones e intereses.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate y disponga, incluidos el pago de capital, e intereses, como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos:

I. Captar la totalidad de los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que le correspondan y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto;

II. Servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate; y

III. Ser un medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de los recursos no afectados del Fondo General de Participaciones.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo al Gobierno del Estado por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al Fondo General de Participaciones, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del Fondo General de Participaciones en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo al Gobierno del Estado, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del Fondo General de Participaciones.

El Gobierno del Estado deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Gobierno del Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones que le correspondan, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Asimismo, se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que modifique cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones que le correspondan, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con el objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para que realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebre los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decida contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO 7.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, y dicha Ley se tendrá por modificada, según corresponda.

El Poder Ejecutivo del Estado, de ser necesario, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los créditos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

ARTÍCULO 8.- La autorización para contratar el o los financiamientos obtenidos en el presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 9.- Las operaciones autorizadas al amparo de este Decreto deberán sujetarse, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

- I. La tasa de interés que causen el o los empréstitos celebrados al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el *"Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016;
- II. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales; y
- III. El pago de los financiamientos por los que se implemente la o las operaciones deberá realizarse a través de Fideicomiso Irrevocable de Administración.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco por conducto de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, a realizar los actos o celebrar los instrumentos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a fondos de reserva que actualmente respalden cualquier crédito vigente del Estado. Así mismo, para que pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos necesarios para la constitución de nuevos fondos de reserva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. El monto del o los financiamientos que decida contratar el Poder Ejecutivo del Estado, no podrá exceder el importe autorizado en el artículo 2 del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad del o los financiamientos se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, inciso f), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se deja constancia del sentido de la votación de los 35 diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla:

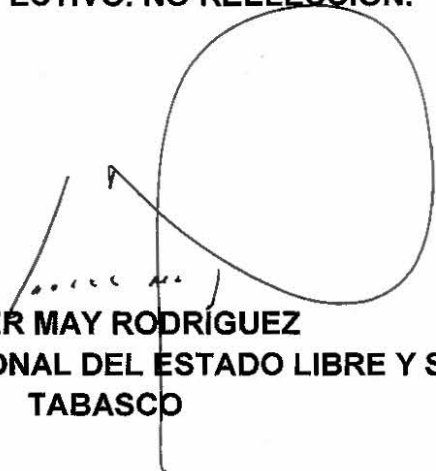
En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 27 votos a favor, de los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Ángela Ávalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz. 8 votos en contra, de los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Orquídea López Yzquierdo, Gerald Washington Herrera Castellanos, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Pedro Palomeque Calzada y Fabián Granier Calles. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, previo análisis del destino y capacidad de pago, dado que la Sexagésima Quinta Legislatura se integra con 35 diputados.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

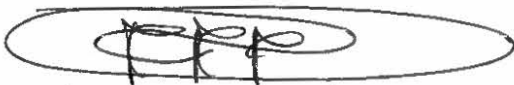
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



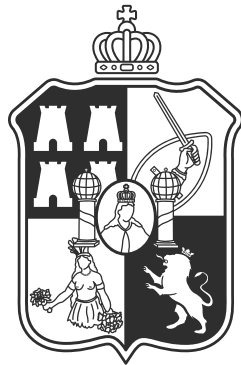
JAVIER MAY RODRIGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: aQQWdaLeJqhWYkWJygyCJ7bb6cFW6wMhBDc4s9fGD13HKQDWc+MkpqxlLuiDIncyxkX3ndt99oQhgL7BQxR75uGEYadbul9HwA22SrxmR9GHuHto1Ex9IIVC8geU/yCGfT5l0yYxUTuNkLRNKGaHSvd6srFyO3OP1nsopTAV1hbecaPL+GdZWRStyqXUbtGrEnFj8n4OHwBcqs2a58qA9wA6n7Pye2lflHP8UTIHnZhUBcEaCH1lelxvDXrUphnZdqGSsMytyksKBDaB2emf1Gj88Nji0+TDcpnWOibaSAuB044yP/KPQVdlVVIXMryDalEoPIDzqxSwU3227qVSQQ==